

Diario de Sesiones del Pleno



Fecha de edición: 14 de abril de 2015

Número 1.134

Comisión Permanente Especial de Vigilancia de la Contratación

Sesión ordinaria, celebrada el miércoles, 8 de abril de 2015

Presidencia de D.^a Ana Rosario de Sande Guillén

SUMARIO

Se abre la sesión a las nueve horas y cuarenta y un minutos.	
Página.....	2
– Intervención de la Sra. Presidenta.	

ORDEN DEL DÍA

Punto 1.- Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de marzo de 2015.	
Página.....	2
– Intervenciones de la Sra. Presidenta, el Sr. Palacios Pérez, el Sr. Mateo Otero y la Sra. Dancausa Treviño.	
– Votación y aprobación del acta.	
Punto 2.- Expediente EyC/2013/00012, relativo al proyecto complementario al contrato de obras en el Pabellón de Cristal de la Casa de Campo: instalación eléctrica y protección contra incendios.	
Página.....	2
– Intervenciones del Sr. Secretario de la Comisión en funciones, la Sra. Presidenta, el Sr. Palacios Pérez, la Sra. López Contreras, el Sr. Mateo Otero, el Sr. Fernández de Angulo Martínez Vara de Rey, la Sra. Larrú Martínez, el Sr. Arranz Alonso y el Sr. López Santos.	
Punto 3.- Expediente EyC/2013/00013, relativo a obras complementarias número 2 del Pabellón de Cristal de la Casa de Campo: reparaciones en centro de seccionamiento, centro de transformación, anillo exterior de la red de incendios y reparaciones varias de obra civil.	
Página.....	2 y 11
– Intervenciones del Sr. Secretario de la Comisión en funciones, la Sra. Presidenta, el Sr. Palacios Pérez, la Sra. López Contreras, el Sr. Mateo Otero, el Sr. Fernández de Angulo Martínez Vara de Rey, la Sra. Larrú Martínez, el Sr. Arranz Alonso y el Sr. López Santos.	
Finaliza la sesión a las diez horas y cuarenta y un minutos.	
Página.....	12

(Se abre la sesión a las nueve horas y cuarenta y un minutos).

La Presidenta: Hola, buenos días.

Dado que tenemos *quorum*, si les parece, iniciamos la sesión de esta Comisión de Vigilancia de la Contratación, que, si no pasa nada, yo creo que va a ser la última.

(Rumores).

La penúltima.

Punto 1. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de marzo de 2015.

La Presidenta: ¿UPyD?

El Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **don Luis Mariano Palacios Pérez:** Sí, buenos días a todos. A favor.

La Presidenta: ¿Partido Socialista?

El Concejal del Grupo Municipal Socialista de Madrid, **don Alberto Mateo Otero:** Buenos días. A favor.

Pero quería hacer, si me lo permite la señora presidenta, un inciso, porque quería justificar la ausencia de mi compañera Ana García D'Atri, no solo hoy, sino durante las últimas comisiones, porque la coincide con el Pleno, siempre coincide con la misma hora en el Pleno de Usera y es imposible, a día de hoy, estar en dos sitios a la vez para los concejales del Partido Socialista. Así que no es porque no..., es que es imposible estar en los dos sitios. Gracias.

La Presidenta: Gracias, de acuerdo, don Alberto.

El Grupo de Izquierda Unida no ha llegado todavía su portavoz, tiene que estar a puntito.

¿Partido Popular?

La Primera Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, y Concejala del Grupo Municipal del Partido Popular, **doña María Concepción Dancausa Treviño:** A favor.

La Presidenta: Gracias.

Continuamos.

(Se acuerda por unanimidad aprobar el acta de la sesión anterior, celebrada el día 4 de marzo de 2015, sin observación ni rectificación alguna).

Punto 2.- Expediente EyC/2013/00012, relativo al proyecto complementario al contrato de obras en el Pabellón de Cristal de la Casa de Campo: instalación eléctrica y protección contra incendios.

(Con este punto se trata conjuntamente el punto 3 del orden del día).

El Secretario de la Comisión en funciones:

Conforme a lo establecido en Junta de Portavoces, se van a sustanciar ahora conjuntamente, debido a la relación que guardan entre sí, los puntos números 2 y 3 del orden del día.

La Presidenta: Tiene la palabra don Luis Mariano por un tiempo de diez minutos.

Hemos ampliado el tiempo de debate, dado, primero, la implementación de los dos expedientes y también porque estos fueron unos expedientes que solicitó el Grupo Socialista y luego lo ha traído a la comisión el Grupo de UPyD. Ha sido por eso.

El Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **don Luis Mariano Palacios Pérez:** Gracias, señora presidenta. Buenos días a todos.

En primer lugar, y para centrar el objeto del debate, comenzaré diciendo que analizamos en este caso dos expedientes, expedientes que tienen un carácter accesorio o complementario a unas obras que, con carácter de contrato principal, se realizaron hace ya unos años —es un expediente del año 2007— y precisamente por esta conexión que hay entre el contrato principal y estos dos expedientes accesorios, los vamos a analizar conjuntamente.

También, para facilitar la respuesta de los representantes del Equipo de Gobierno en esta Comisión de Contratación, pues comenzaré diciendo que el análisis que vamos a hacer es un análisis de conjunto, un análisis contextual, un análisis que sobre todo se enmarca en un análisis jurídico-político, menos técnico, puesto que, en fin, los aspectos técnicos del expediente entendemos que, quitando el matiz de la accesoriedad o no de las obras, que será uno de los puntos que discutamos por su relevancia, no vamos a entrar por supuesto en partidas concretas, en ejecuciones concretas y demás.

Se trata, por tanto, de valorar un conjunto de decisiones políticas que se instrumentaron a través de estos tres contratos, decisiones que tenían como objeto la apertura del Pabellón de Cristal, en los cuales pues desde el punto de vista de este Grupo Municipal, y aquí ya aclaro y dejo por delante que siempre estamos sometidos a valoraciones, y por supuesto esto es discutible, aquí hay una cierta subjetividad en las valoraciones, si una oferta por parte de un contratista es temeraria o no temeraria, pues ustedes comprenderán que aquí yo no tengo la vara de medir, yo no soy juez, yo no tengo aquí por qué hablar de oferta temeraria, sí que puedo hablar de ofertas digamos sospechosamente bajas, ofertas que después necesitan ser complementadas por los contratos porque son indicio de una inviabilidad económica del expediente inicial, y es en estos puntos concretos en los que queremos incidir, en esta valoración que, desde el punto de vista político, no ya tanto de la gestión técnica o administrativa de los contratos, entendemos que podían haber sido muy mejorables.

El Pabellón de Cristal de la Casa de Campo fue objeto de rehabilitación, como todos recordarán,

a través de un contrato de obras, al que me refería como expediente principal con el número 711/2007/2440, para obras de rehabilitación con reestructuración puntual no sometidas a evaluación ambiental. Lo que se pretendió a través de estas obras complementarias, el contrato principal, es la subsanación de las deficiencias relativas a seguridad y protección contra incendios, así como a la renovación de la instalación eléctrica con la finalidad de obtener licencia de funcionamiento. Como ustedes recordarán, el Pabellón de Cristal y otras instalaciones y dependencias municipales, pese a que estaban en funcionamiento, carecían de la preceptiva licencia por una serie de vicisitudes jurídicas y de otra índole que ya se han analizado en esta comisión, incluso en el Pleno, repetidas veces. En este caso, lo que nos ocupa y lo que nos preocupa es que el Equipo de Gobierno toma, a nuestro juicio, la acertada decisión de obtener y de dotar de licencia de funcionamiento al Pabellón de Cristal y licita estas obras. Para ello, el 30 de mayo de 2013 la sociedad pública Madrid Espacios y Congresos suscribe un contrato con Ferrovial Agroman, S.A. para la ejecución de estas obras, por un precio de 2.467.194, más IVA, para conseguir, como hemos dicho, esta puesta en funcionamiento con licencia, de la que carecía el Pabellón de Cristal de la Casa de Campo.

Dos son las cuestiones de las que va a ser objeto mi intervención:

La primera tiene que ver con la calificación de Madridec como sector público no poder adjudicador, es decir, estamos hablando de que la empresa municipal, con una forma de actuar que ahora analizaremos, no se consideró en un principio como poder adjudicador, y esto tiene, como ustedes comprenden, una serie de consecuencias jurídico-contractuales que desde nuestro punto de vista fueron interesadamente buscadas para, de alguna manera, no estar sujetos, no estar constreñidos por la totalidad del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; esta es la primera cosa que quisiéramos criticar.

La segunda cosa que ahora analizaremos, el segundo tema, es lo que podemos llamar baja temeraria. Insisto, no tomen lo de temerario en una literalidad; si es temeraria o no, insisto, es opinable. Lo que sí que es cierto es una oferta económica por parte del contratista muy, muy a la baja, pero que, sin embargo, viene compensada, como veremos, por la adjudicación a este mismo contratista de una serie de contratos accesorios que lo que consiguen es que al final el contratista obtenga una percepción económica que está mucho más en la línea del precio de salida del contrato de aquel que provocó la adjudicación, en este caso a la empresa Ferrovial Agroman, S.A.

(Ruido de conversaciones en la sala).

Señora presidenta, si me permite un inciso, le rogaría a mis compañeros que hablasen un poco más bajito. No es por nada, no tengo ningún inconveniente que se hable, pero me está costando un poquito. Se lo agradezco.

En cuanto a la calificación de Madridec como sector público no poder adjudicador. Como ustedes saben, Madridec se consideró en su momento que era sector público no poder adjudicador, por lo que, por lo tanto, solamente debía garantizar en la adjudicación de los contratos lo establecido en el 92 del texto refundido, los principios de transparencia, concurrencia, no discriminación, etcétera, pero escapaba del resto de preceptos de la totalidad del texto refundido. Y aquí hay que tener claro que si bien Madridec en su creación en 2006 no estaba sujeta a la Ley de Contratos... perdón, si bien no estaba sujeta, la Ley 30/2007, que se aprobó al año siguiente de su constitución, ya la calificaba como sector público a los entes creados para satisfacer necesidades de interés general, que no tengan carácter industrial o mercantil y que estuvieran bajo control y financiación del Ayuntamiento de Madrid, supuesto que coincide, a todas luces y con plena identidad, con el de Madridec. Si a Madridec —y esta es la primera crítica que queremos hacer y que queremos escuchar el porqué de este proceder— no se le hubiera permitido por parte del Equipo de Gobierno tener este régimen de escape o de quedar al margen de la aplicación de la Ley de Contratos, pues, desde luego, no se hubieran podido permitir las conductas de adjudicación que se pudieron permitir después al amparo de esta flexibilidad, que, insisto, no le correspondía.

Como segundo punto, vamos a ver lo que denominamos baja temeraria en la adjudicación. Como todos conocen, el precio de licitación del contrato fue el de cuatro millones y medio. La empresa manejó tres opciones, como ustedes conocen, decidiéndose finalmente por la de menor importe, dejando sin cambiar la climatización, sin ignifugar la estructura metálica de cubierta y sin exutorios. No se daban los motivos, apenas una referencia a los problemas de viabilidad, que justificasen técnica y jurídicamente la elección de este presupuesto de menor importe que, a la postre, demostró ser claramente insuficiente y que motivó la necesidad de sacar o de licitar los expedientes complementarios. Dicho de otro modo: se aprecia en esta forma de contratar una decisión claramente política y no técnica. No había razones técnicas para dejar fuera estas obras necesarias, necesarias desde un primer momento, y así se perciben por todos los informes técnicos. ¿Qué es lo que debemos colegir de todo esto? Pues que políticamente, por una cuestión de falta de recursos económicos, por una cuestión de necesidades de agenda de abrir el pabellón como fuera pese a que no hubiese crédito suficiente, se opta por una solución, vamos a llamarlo *low cost*; claro, tan *low cost* era, que no conseguía siquiera llegar al objetivo que era abrirlo con licencia y con plenas garantías, de ahí la necesidad de sacar los contratos complementarios.

Pues bien, optamos por este presupuesto de menor importe y en los pliegos sí que se establecía la posibilidad de incrementar hasta el 10 % el precio de licitación, es decir, estos 450.000 euros, posibilidad prevista en el artículo 234 del texto

refundido para la modificación del contrato de obras sin necesidad de previa aprobación.

Como veremos, este colchón —si me permiten la expresión— del 10 % se utilizó, como no podía ser de otra manera, porque, insisto, el precio de adjudicación respecto al precio de salida era asombrosa y sospechosamente bajo. Tan es así, que la Dirección del Sector Público, en informe de 12 de abril de 2013, página 2, indica y destina este incremento en el precio de licitación para posibles imprevistos o modificaciones derivadas de las obras que se ejecuten «pero no incluidos a priori en el proyecto». Claro, efectivamente, o sea, este 10 %, que es conforme a ley, insisto, está previsto para otras cosas, y es que, como veremos, si somos estrictos, podemos llegar a la conclusión de que analizando, troceando las actuaciones y los contratos desde un punto de vista jurídico, analizándolos aisladamente, podemos incluso formalmente cumplir la ley. Pero, ¿qué es lo que ocurre? Que estamos retorciendo el espíritu de la ley y retorciendo la letra de los pliegos para, en conjunto de los tres instrumentos, contrato principal y los dos accesorios, conseguir una finalidad que, como veremos, dista mucho de ser lo que quiere el legislador y dista mucho de ser lo que es una correcta praxis contractual desde el punto de vista administrativo.

Les hago un breve repaso de los datos económicos: el 30 de mayo de 2013...

La Presidenta: Por favor, señor Palacios, vaya usted terminando.

El Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **don Luis Mariano Palacios Pérez:** Me descuenta, si eso, presidenta, un minuto del segundo turno; si es tan amable.

Como decía, se adjudica el 30 de mayo de 2013 por dos millones cuatrocientos sesenta y siete más IVA. Después, se pone de manifiesto un importe de 336.477 con cargo a ese 10 %, primera obra complementaria 489.238; segunda obra complementaria 168.264. ¿A qué llegamos? Pues llegamos a la conclusión de que con un total de modificaciones de casi un millón de euros, lo que se licitó por dos millones y medio y así se ganó por parte del adjudicatario en detrimento de otras ofertas, al final tuvo una percepción económica de 3.461.173 euros; es decir, un incremento de un millón de euros por encima de lo presupuestado.

Por premura de tiempo, sí que quisiera simplemente decir en este caso que en lo relativo a las obras, que también se analizarán en el segundo turno, lo que se califica como de obras complementarias, en absoluto son complementarias o accesorias a la principal, para ello se requeriría: que la utilización conjunta de ambas obras sea conveniente para satisfacer una necesidad de interés público; que sea posible su utilización separada y que no sea imprescindible para la entrega al uso público de la obra principal. Por la propia entidad de las mismas, los exutorios, medidas de seguridad, etcétera, no cumplen ninguna de estas tres características sino que son

parte de la obra principal que se licita después y por separado, y esto no lo decimos nosotros, lo dice el dictamen del Consejo de Estado 424/92, de 2 de abril de 1992.

Los temas están planteados y esperamos la respuesta del Equipo de Gobierno. Gracias.

La Presidenta: Gracias, señor Palacios, se ha pasado usted dos minutos. Lo comento para que...

A continuación tiene la palabra doña Raquel López, si quiere hacer uso de ella.

La Concejala del Grupo Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes, **doña Raquel López Contreras:** Solo para pedir disculpas por haber llegado tarde, pero no, no voy a intervenir.

La Presidenta: Muchas gracias, está usted disculpada.

Señor Mateo, tiene diez minutos igualmente.

El Concejal del Grupo Municipal Socialista de Madrid, **don Alberto Mateo Otero:** Gracias, señora presidenta. Buenos días a todas y a todos.

Mi intervención va a ir en el mismo sentido del representante de UPyD, sin detenerme en tantos aspectos jurídicos, ya que su formación como letrado, como abogado, pues maneja muy bien los términos, pero básicamente va en el mismo sentido. Y comienzo también con unas consideraciones previas para contextualizar también estos expedientes:

En noviembre del 2012 el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda del Ayuntamiento de Madrid cerró preventivamente el edificio del Pabellón de Cristal de la Casa de Campo por las deficiencias de seguridad existentes.

Tras varias reuniones entre Madrived y el Ayuntamiento, ambos concretaron las obras necesarias para realizar en el edificio para poder reabrirlo. Se elaboró el correspondiente proyecto de obra para subsanar las deficiencias relativas a la seguridad y protección de incendios necesarias, así como la renovación de las instalaciones eléctricas.

En la *Memoria de la Dirección General del Sector Público*, de 11 de abril del 2013, se señala que se desechó una primera opción negociada con el Área de Urbanismo cuyo presupuesto ascendía a siete millones y medio de euros, optando por la opción tercera, como ya se ha puesto en evidencia anteriormente, de cuatro millones y medio de euros, que dejaba sin cambiar la climatización, sin ignifugar la estructura metálica y sin exutorios.

Es importante retener esta cifra de siete millones y medio de este primer proyecto porque ahí es donde se contemplaba absolutamente todas las deficiencias que después se quieren subsanar con dos contratos complementarios al principal.

El 30 de mayo del 2013 se firmó el contrato con la empresa adjudicataria del concurso abierto Ferrovial Agroman, S.A., por un importe de 2.467.194,55 euros, IVA no incluido, sobre un

presupuesto inicial de cuatro millones y medio de euros, lo que supone una baja del 45,17.

Yo también quería poner en evidencia que esta baja puede ser temeraria o no, pero en otros expedientes, en otras comisiones, con bajas inferiores a este 45 %, sí que las hemos calificado de temerarias. Por lo tanto, no sé por qué no se puede calificar en este sentido también esta bajada del 45,17.

El plazo de ejecución de la obra era de cuatro meses, y era de cuatro meses porque Madrived insistía que... bueno, voy a ir por partes.

Al día siguiente, el 31 de mayo del 2013, se firma el acta de comprobación de replanteo y de inicio de la obra, teniendo como fecha máxima de finalización el día 1 de octubre del 2013.

En esa acta de comprobación de replanteo —en el punto séptimo del anexo— se señala que al mismo se adjunta un dossier fotográfico y listado del estado general del edificio, en el que se detallan cristales rotos, fisuras, desconchones, etcétera. Ya se sabía, se sabía que estaba mal, no sé por qué no se incluyó en el primer proyecto porque ya se sabía anteriormente.

Posteriormente veremos que estas deficiencias del edificio darán lugar al segundo proyecto complementario aprobado en agosto, por lo que cabría hacernos las siguientes preguntas, que espero que ustedes me respondan: por qué motivo no fueron incluidas esas deficiencias en el proyecto inicial de obra, puesto que ya se sabían; y si ustedes consideran con no es desproporcionada una baja del 45,17 sobre el presupuesto; o, si no me dan una contestación satisfactoria, pensaríamos que no se ajustaba a los precios de mercado el presupuesto que se manejaba.

Bien, el día 10 de junio del 2013 —apenas diez días después de la firma del contrato— el consejero delegado de Madrived, don Pablo del Amo Serrano, comunica a la delegada del Área de Economía, Hacienda y Administración Pública que desde el Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda han solicitado a Madrived —pero no nos dice en qué fecha se solicita, no hemos podido conseguirlo en ningún documento— la ejecución de trabajos no previstos en las obras adjudicadas, tales como el tratamiento ignífugo de la estructura metálica y los exutorios de evacuación de humos en fachada, siendo condición imprescindible la realización de los mismos para la reapertura del Palacio de Cristal.

Según la *Memoria económica del 23 de junio del 2013*, fueron las limitaciones presupuestarias de Madrived las que tuvieron la culpa de que no se incluyeran dentro de la licitación de las obras el ignifugado de la estructura metálica y los exutorios de la fachada, que sí estaban previstos inicialmente en el proyecto.

Nos parece ilógico licitar un proyecto de obras y adjudicar el mismo dejando al margen unas obras que el Área de Urbanismo y Vivienda consideró siempre, siempre —insisto en esta palabra—

imprescindibles para poder obtener la licencia de reapertura, máxime cuando esas obras estaban incluidas en el primer proyecto, el proyecto de siete millones y medio de euros.

En la *Memoria económica del 23 de junio* se indica que la petición del Área de Urbanismo de incluir los exutorios de fachada dentro de las obras a realizar en el Pabellón de Cristal fue posterior a la redacción del proyecto de ejecución, lo cual se contradice con lo reseñado en la *Memoria del 11 de abril del 2013*, de la Dirección General del Sector Público, donde ya se señalaba que se optaba por una tercera opción de cuatro millones y medio que dejaba sin cambiar la climatización y sin ignifugar la estructura metálica y sin exutorios de fachada.

Otra pregunta que hago: ¿en qué fecha comunicó realmente el Área de Urbanismo a Madrived la necesidad imprescindible, imprescindible, de acometer las obras de ignifugado de toda la estructura metálica y los exutorios de la fachada? ¿Por qué motivo no aparece esa comunicación dentro del expediente que se nos ha facilitado?

Vamos a ver cómo se justifica la necesidad de estas obras.

Según la *Memoria económica del 23 de junio*, Madrived necesitaba volver a poner en explotación el Palacio de Cristal en el menor tiempo posible, tenía que estar terminado obligatoriamente el primero de octubre ya que, según las previsiones comerciales de esta sociedad, se realizaría un gran evento en el Recinto Ferial de la Casa de Campo a partir del 7 de octubre, siendo precisa la ocupación del Palacio de Cristal.

¿Se tenía previsto abrir al público el Pabellón de Cristal de la Casa de Campo el 7 de octubre sin llevarse a cabo las obras de ignifugado de toda la estructura metálica y de los exutorios de la fachada previstas inicialmente? Otra pregunta que dejo en el aire.

Vamos a ver cómo se justifica la adjudicación de las obras mediante el procedimiento negociado. Siempre en esta comisión hemos dicho que este procedimiento, porque además así lo dice la ley, pues debe ser excepcional, es decir, un procedimiento que se debe utilizar muy pocas veces y siempre muy bien argumentado y excepcionalmente.

Bien, se utiliza el artículo 171 bis del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y el artículo 171 de contrato de obras. Además de los casos previstos en el artículo 177, los contratos de obras podrán adjudicarse por procedimiento negociado en los siguientes supuestos: cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto —que no figuren en el proyecto, en este proyecto figuraban, figuraban, ya se sabía— ni en el contrato o en el proyecto de concesión y su contrato inicial, pero que debido a una circunstancia que no pudiera haberse previsto, por un poder adjudicador diligente pasen a ser necesarias. Es que se sabía, esto se contradice porque esto se sabía con anterioridad, es decir, no se cumple esto que dice la

ley porque se sabía con anterioridad que había estos problemas en el Palacio de Cristal. Este artículo de la Ley de Contratos se utilizó para justificar la adjudicación por procedimiento negociado a Ferrovial de las obras complementarias por un importe de casi 600.000 euros, 591.000 euros, sin embargo existen dudas sobre su correcta utilización por no ajustarse a la literalidad de lo estipulado en ese apartado b).

En primer lugar, las obras complementarias no deberían figurar en el proyecto de obras; si bien es cierto que no figuraban en el proyecto sacado a licitación, no lo es menos que sí que estaban previstas en el proyecto inicial —insisto mucho en esto porque es que yo creo que aquí está el quid de la cuestión— consensuado entre Madridec y el Área de Urbanismo y Vivienda para la reapertura del Palacio de Cristal.

En segundo lugar, para adjudicarse mediante procedimiento negociado, la obra complementaria no podría haberse previsto por un poder adjudicador diligente, pero como queda demostrado en la *Memoria económica del 11 de abril*, estas obras sí habían sido consideradas imprescindibles de realizar, o sea, que ya estaban previstas y parece, por tanto, que el poder adjudicador no fue diligente tal y como exige el articulado del texto legal.

El día 5 de agosto del 2013 se firma una *Memoria económica* sobre la necesidad de ejecución de las obras complementarias número 2 de reparaciones varias, debido a la existencia de desperfectos significativos en el edificio no incluidos en las obras adjudicadas a Ferrovial, y que son los siguientes: reparación en centro de seccionamiento, centro de transformación, anillo exterior de la red de incendios por existir una fuga de agua, y reparaciones varias como vidrios rotos, falsos techos con humedades, etcétera, de los cuales ya se había hecho un reportaje fotográfico con mucha anterioridad.

El precio máximo estimado en estas obras fue de 195.000, siendo adjudicadas a Ferrovial por 168.000 euros por procedimiento simplificado sin publicidad. Se señala en la *Memoria* la necesidad y urgencia de resolver la ejecución de estas obras de reparaciones varias, indicando además que estas obras no deben separarse técnica y económicamente del contrato primitivo sin causar graves inconvenientes a Madridec. Sin embargo, no sabemos cuáles serían esos graves inconvenientes para que hubiera sido otra empresa distinta a Ferrovial la que reparase los vidrios, o la reparación de la avería de la red de incendios; no se nos explica cuáles son esos graves inconvenientes. Desde nuestro punto de vista no habría ningún inconveniente para que cualquier otra empresa con solvencia pudiera realizar estos arreglos.

La Presidenta: Don Alberto, está usted fuera de tiempo ya.

El Concejal del Grupo Municipal Socialista de Madrid, **don Alberto Mateo Otero:** Me descuenta

también del segundo turno todo lo que consuma a partir de ahora. Gracias.

Al igual que ocurriera en el complementario primero, en este caso también se acude al artículo 171 b) de la Ley de Contratos para intentar justificar jurídicamente su idoneidad, pero igualmente, en esta ocasión, esas obras complementarias ya habían sido detectadas con anterioridad tal y como consta en el acta de replanteo de 31 de mayo del 2013 y, por tanto, deberían de haberse previsto e incluirlas en el proyecto que salió a licitación en caso de que el poder adjudicador hubiera sido diligente.

En resumen, tras el análisis de todos los documentos, del expediente que nos han entregado, podemos afirmar que ambas obras complementarias no parece que hayan sido fruto de nuevas necesidades imprevistas que hayan surgido durante la ejecución de las obras inicialmente adjudicadas, sino más bien han sido fruto de una clara falta de diligencia e improvisación por parte de los responsables de Madridec. Se podría haber producido la división del contrato de obra vulnerando la legislación vigente en materia de contratación; como ha expuesto el portavoz de UPyD, se hace un contrato y después se hacen dos contratos que se anexionan para que parezcan diferentes y el sumatorio sea mucho mayor de lo que en un principio parece que era el coste de la obra.

Todas las actuaciones llevadas a cabo en las obras de acondicionamiento del Pabellón de Cristal de la Casa de Campo se han justificado a lo largo del expediente en la necesidad de que las obras estén concluidas el día 1 de octubre del 2013, debido a que a partir del 7, como expuse anteriormente, estaba prevista la utilización del recinto. Esta necesidad de terminar las obras en la fecha señalada llevó a los responsables de Madridec a tomar, a nuestro juicio, determinadas decisiones en materia de adjudicación de las obras complementarias no ajustado estrictamente a lo regulado en el marco legal en materia de contratación. Y a pesar de estas actuaciones que pudieran ser irregulares, no parece que se consiguiera el fin perseguido de tener las obras concluidas el día 1 de octubre, puesto que el acta de recepción definitiva de las obras tiene fecha de 27 de diciembre de 2013, es decir, casi tres meses después de la fecha prevista. Y aquí hago otra pregunta: ¿se utilizó el pabellón entre el 1 de octubre y el 27 de diciembre?

Y por último, sobre la recepción de las obras, quisiera señalar un dato que a mi juicio es bastante importante, como es la no fiscalización por parte de la Intervención municipal en el acto de recepción de las obras. El artículo 222.2 de la citada Ley de Contratos del Sector Público establece sobre la recepción de las obras: «en todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato o en el plazo que se determine en el pliego de cláusulas

administrativas particulares por razón de sus características. A la Intervención de la Administración correspondiente le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto para su eventual asistencia en ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión». En el acta de recepción de las obras no aparece por ninguna parte la firma del órgano interventor sobre la realización de su función de comprobación de la inversión.

Y quizás —les voy a dar yo la solución también—, quizás al tratarse, quizás solamente, de una empresa municipal, la ley no establezca su obligatoriedad, pero no estaría de más, aunque no fuera obligatorio, que por parte de la Intervención municipal se realizaran las funciones de fiscalización también en las obras que se contratan a través de las empresas públicas. Nada más, muchas gracias.

La Presidenta: Pues le queda a usted un minuto para el siguiente turno.

Bueno, tienen la palabra, por la empresa Madrid Destino, nos han llegado tres trabajadores y son don José Arranz, don Joaquín Fernández de Angulo y doña Elena Larrú. Son miembros, como digo, de Madrid Destino, y ellos van a intervenir. Les ruego que se identifiquen cuando tomen la palabra, tienen tiempo de diez minutos.

El Coordinador General de la Asesoría Jurídica de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **don Joaquín Fernández de Angulo Martínez Vara de Rey:** Con la venia, muchas gracias.

Soy Joaquín Fernández de Angulo, desarrollo labores de Coordinador del Departamento Jurídico dentro de Madrid Destino. Me acompañan don José Arranz, que era responsable de Contratación en Madrivedec en el momento en que se llevan a cabo estas obras, y la subdirectora de Infraestructuras, doña Elena Larrú. Voy a iniciar mi intervención destacando, en primer lugar, la naturaleza jurídica de Madrivedec, que se ha establecido aquí como si fuera arbitraria, y es una categoría legal; es decir, es un tipo legal al que se somete la sociedad, que es la de que no es Administración, la de que no es poder adjudicador y, por lo tanto, el régimen jurídico de esta sociedad es una remisión genérica al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y al 192 en lo que se refiere a la publicidad y concurrencia.

La explicación que vamos a dar aquí es una explicación puramente técnica, a eso hemos venido, y desde el punto de vista técnico, esa es la categoría legal de la empresa y esa es su vinculación. Por lo tanto, esta contratación está dentro de ese marco. Como poder adjudicador, debemos destacar que, en relación con el procedimiento, en ningún caso se puede plantear como un fraccionamiento, puesto que los límites a los que se someten los poderes adjudicadores no juegan aquí, por lo tanto, no hay ninguna intención torticera de fraccionar el contrato. Lo que se deduce técnicamente del expediente es que la necesidad

surge con posterioridad a la adjudicación; es decir, se está hablando del proyecto, el proyecto tiene un contenido determinado, y antes lo que hay es unos presupuestos y hay una opción. Entonces, a la hora de optar, de conformidad con el 171, por la obra complementaria, se parte del proyecto que se ha aprobado.

Efectivamente, lo que se dice es que se tenía que haber previsto por un poder adjudicador diligente. No es que no se haya previsto o que inconscientemente no se hubiera incluido, sino que, de manera consciente, se hizo una valoración. Y lo que se estableció, y eso ya es un juicio sobre la diligencia, es que se podían hacer las obras parciales, que no era necesario aunque fuera conveniente en el caso de los exutorios, que se podía, de conformidad, efectivamente, con esa limitación presupuestaria que existía, se podía hacer la obra de manera parcial, se podía hacer con seguridad y se podía hacer de conformidad con el proyecto, y es, una vez que ya está adjudicado, cuando surge la necesidad, porque así lo transmite Urbanismo, la necesidad de que el exutorio tiene que estar para cumplir con las normas de seguridad.

En relación con ese documento que decía el representante del PSOE, efectivamente, no está en el expediente. Yo lo que he visto en la memoria es que se refleja que, una vez que se ha adjudicado, Urbanismo manifiesta la necesidad del exutorio como una cuestión de seguridad o como una cuestión imprescindible y que, por lo tanto, en ese escenario lo que procede, de conformidad con la legislación, es plantearlo como un complementario. ¿Por qué? Bueno, sin perjuicio de ese juicio sobre la diligencia de haberlo excluido conscientemente como una decisión técnica de que se podía hacer, realmente en ese escenario, una vez que estamos ya en la ejecución de la obra, no cabría plantear, y se dará la explicación técnica correspondiente, que otra empresa entrara a ejecutar ese exutorio o esas obras por las complicaciones que conlleva porque digamos que habría un gran perjuicio en que entrara otra empresa, desde el punto de vista técnico y desde el punto de vista económico. Por lo tanto, es aplicable el régimen del carácter complementario.

Intentaré responder a cada una de las preguntas que se han planteado. En relación con la cuestión de la licencia, de la temeridad o no de las ofertas, la seguridad y las inconveniencias de que intervenga una tercera empresa en las obras y en relación con la recepción de las mismas, les dará las explicaciones correspondientes doña Elena Larrú, subdirectora de Contratación. Y haciendo antes un breve repaso, decir que el precio en ningún caso hay una compensación cuando se trata de conceptos diferentes; es decir, si nosotros estamos licitando, por una parte, el proyecto contra incendios y la instalación eléctrica, el hecho de incluir los exutorios no es una compensación de ese precio por una baja, porque cada objeto tiene su precio respectivo y, por lo tanto, no cabe como truco que se tuviera ya en la cabeza con carácter previo para compensar al adjudicatario y no es lo

que se deduce del expediente, viéndolo de manera objetiva.

En relación con que no sea un poder adjudicador, como decimos, la explicación que se da aquí es técnica, pero no es una decisión arbitraria el otorgar una determinada naturaleza jurídica a una sociedad; tiene la que tiene y el régimen aplicable es el que resulta de los textos legales.

En relación con la baja, como digo, se lo explicaré. Hay que aclarar que no es una necesidad que se estableciera desde el primer momento con carácter claro; es decir, no hubiera habido ningún inconveniente en incluir dentro de la obra, si realmente se hubiera establecido esa necesidad, no hay ninguna razón lógica para decir o para establecer que no se incluyera desde el inicio, sino que va surgiendo a medida que se va ejecutando la obra, si bien se condiciona su ejecución parcial por esa limitación presupuestaria que, efectivamente, existe.

En cuanto al troceo de los contratos, como digo, en este régimen jurídico carece de sentido hablar de ese troceo de los contratos. No se retuerce nada para trocearlos.

Y yo creo que ya, para las explicaciones técnicas de los otros puntos, le cedo la palabra a mi compañera.

La Subdirectora Coordinadora de Infraestructuras de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **doña Elena Larrú Martínez**: Buenos días, mi nombre es Elena Larrú y soy técnico, soy la subdirectora de Infraestructuras de lo que era Madrid Espacios y Congresos y actualmente Madrid Destino.

Por contextualizar un poco el expediente e ir aclarando los temas que a mí me competen, recordarles que, como todos ustedes sabrán, el Pabellón de Cristal es un edificio que se construye en 1965. Actualmente, tal y como figura en la ficha de catalogación del Plan Especial de la Feria del Campo, que es la normativa de aplicación que he traído, por si quieren ustedes consultar, tiene la máxima protección urbanística, nivel 1, grado singular. Creo que es importante aclararlo, ¿por qué? Porque por parte del Ayuntamiento desde el año 2005 hay un interés en rehabilitar, a través de una reestructuración puntual, y este es un aspecto que creo que es importante tener en cuenta, este edificio.

Esta reestructuración puntual en ningún momento implica que el edificio carezca actualmente o haya carecido de licencia de funcionamiento. ¿Por qué? Porque desde que es construido en el año 1965 el uso del edificio es el mismo y no se han hecho intervenciones significativas que alteren y modifiquen dicho uso. Por lo tanto, el edificio en su momento contaba con licencia de funcionamiento y actualmente cuenta con esa licencia de funcionamiento; solo cuando se terminen todas las obras que están recogidas en una licencia que, como bien usted decía, se concedió en el año 2010, solicitada en el año 2007,

es una licencia de reestructuración puntual en la que se incluyen todas las obras que tienen que estar incluidas en el Pabellón de Cristal y que deberán poner el edificio y adecuarlo a los tiempos que hay hoy en día.

El hecho de que el edificio esté tan protegido hace que todas las obras y las actuaciones que haya que hacer en el mismo deben llevarse de la mano con el Área de Urbanismo. Tal y como les he explicado, en el año 2005 se empiezan nuevas obras; en el año 2006 se hacen otras obras; en el año 2007 se hacen otras obras. De las que hoy estamos hablando son las obras que se hacen en el año 2013, pero que con anterioridad ya ha habido obras. Cada expediente es objeto de una licitación, previa a la cual se redacta un proyecto de ejecución, que es el que se licita. En el proyecto de ejecución de las obras que se licitaron en el año 2013, por decisión de la empresa, tal y como ha explicado mi compañero, se decide no incluir inicialmente esos exutorios, y en las continuas conversaciones y reuniones de trabajo que va habiendo con los técnicos de Urbanismo se decide que, para implementar y mejorar las condiciones de seguridad y de protección de incendios del edificio, resultaba recomendable y razonablemente adecuado incluir el sistema de exutorios.

Evidentemente, cualquier obra puede ser ejecutada por cualquier empresa del sector. Cuando se licita este expediente ha comentado usted que entendía que se había adjudicado a una empresa que había hecho una oferta «temeraria».

Bueno, por matizar un poco, he traído los datos de lo que fue la adjudicación del expediente de obras principal. En este expediente concursaron ocho empresas del sector. Por hacerle una referencia, serían del orden de OHL, la UTE Acciona, Dragados, Ferrovial, la UTE Assignia, UTE Condisa-Elecor, Editec y San José. Finalmente fue adjudicada a Ferrovial pero, si analizamos única y exclusivamente el aspecto económico, la baja media de este expediente... Por tener una relación de las ofertas que hizo el sector, debemos contextualizarlo. En el año 2013 todos sabemos cómo estaba el sector, se licitaba muy poca obra pública, y esta era una obra... Creo que en Madrid en ese año no se licitó ninguna obra similar. Era mucho volumen de obra en poco tiempo, con lo cual las que ponen los precios de adjudicación son las empresas del sector. La baja media de este expediente era un 35,24 y la consideración de baja anormalmente reducida estaba establecida en el 45,24 %. Por tanto, la única empresa que finalmente no fue adjudicataria, cuya baja fue superior a este porcentaje, era la UTE Assignia, que ofertó una baja del 47,65. Con lo cual, Ferrovial fue la empresa adjudicataria finalmente porque en el conjunto de la valoración de la oferta técnica y la oferta económica, bueno, los aspectos valorables en cifras y porcentajes y los más subjetivos, era la más beneficiosa para la empresa, pero no fue la oferta más barata. Lamentablemente, las empresas ponen los precios que son y, efectivamente, ellos fueron los que determinaron los precios. No sé si

eso aclara suficientemente el tema de la temeridad que ustedes habían planteado.

Y, finalmente, quería aclarar la idoneidad técnica o no de que esas obras hubiesen sido ejecutadas por el mismo contratista o por otro. Cualquier empresa puede realizar cualquier obra pero, técnicamente, una vez que se han iniciado unas obras en el mismo ámbito de actuación no parece recomendable la actuación por parte de terceros, tanto por tema de coordinación de actividades empresariales como por temas de seguridad y salud principalmente. Gran parte del objeto de estas actuaciones eran intervenciones en las instalaciones especialmente de riesgo, sobre todo el tema eléctrico. En el complementario número 2 hay reparaciones en instalaciones de media tensión, centros de seccionamiento, centros de transformación, intervenciones en anillos de incendio, que, aunque no estaban incluidas en el proyecto de ejecución que se licitó, sí que eran recomendables para la puesta a punto y las pruebas finales previas a la apertura del edificio. Técnicamente se analizó si sería recomendable que interviniese otra empresa o no, y se entendía que, de cara a la seguridad, era más beneficioso para los intereses de la empresa, dado que ya había una empresa implantada, el no incluir a terceros o cuartos que tenían que actuar en el mismo ámbito de actuación y en el mismo periodo de tiempo.

Sobre las fechas de la recepción, tanto definitiva como provisional, informarles que por parte de la empresa Ferrovial se cumplió escrupulosamente el plazo establecido, y antes del 1 de octubre se finalizaron las obras que permitían la reapertura al público y la utilización de esas obras. Sin embargo, como usted bien comenta, se les ha aportado única y exclusivamente el acta de recepción definitiva. ¿Por qué? Porque de cara a velar por los intereses y recepcionar el edificio con todos los remates y las reparaciones pendientes, por parte de los técnicos de la dirección facultativa y de los distintos agentes de la obra, hasta que no estuvieron probadas, entregada toda la documentación *as built*, toda la documentación correspondiente al libro del edificio, no se procedió a la recepción definitiva de esas obras.

La Presidenta: Gracias, doña Elena.

Tiene la palabra don Luis Mariano por un tiempo que le queda de tres minutos.

El Concejal del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, **don Luis Mariano Palacios Pérez:** Sí, gracias, señora presidenta.

Bien, por ser muy riguroso con el tiempo, permítanme que básicamente exponga unas conclusiones de lo que yo he extraído después de escuchar las amables respuestas de los señores comparecientes.

Para empezar, efectivamente hablamos de las obras de 2013 y expedientes complementarios. Efectivamente, centramos ahí el tema. Pues bien, en el año 2013 cuando se licitan estas obras ya está totalmente en vigor el texto refundido, y aquí partimos de lo que viene a ser la base de todo y es

que Madrid Espacios y Congresos debió tener siempre conforme a la ley la calificación de sector público poder adjudicador. El porqué el Equipo de Gobierno le permitió mantener ese régimen jurídico de excepción atendiendo a la realidad y a la entidad de la empresa, pues ustedes sabrán, pero lo que sí que es cierto es que con esta calificación, una entidad que debió ser sector público poder adjudicador, quedó fuera de la plena aplicación del texto refundido con los resultados que estamos teniendo.

Después, la baja temeraria. Vamos a ver. Ahora, después de haber escuchado a doña Elena, yo sí que me atrevo a hablar de baja temeraria. Si estamos hablando de que la baja media fue un 35,24, la baja temeraria está establecida en el 45,24 y el adjudicatario se lo adjudicó por un 45,17...

(Observaciones de la señora Larrú Martínez).

Entonces, me permitirá, en fin, sí, formalmente, formalmente no llega al 45,24, sino al 45,17. Esto entendemos que, aun rozando, pero no cayendo formalmente en la baja temeraria, estamos hablando de que precisamente por esa economía y por ese equilibrio económico que el mercado mismo nos proporciona, pues, en fin, se aleja bastante de la media, que es el 35 %. Nosotros calificamos que no es precisamente lo más adecuado para los intereses de la Administración adjudicar en estas condiciones. Y fíjese si sería temeraria, que después y por vía de los contratos accesorios se subió un 22 %. ¿Esto a qué nos lleva? Esto nos lleva al procedimiento negociado y la adjudicación al adjudicatario del contrato principal.

Claro, aquí se nos han planteado argumentos de, bueno, de conveniencia, de que es recomendable. Bueno, pues efectivamente, si es recomendable, que coincido, pues hágalo bien, establezca un pleno, defina las obras, adjudíquelas y lo hace todo la misma empresa. ¿Pero qué ocurre? Que como ya se había adjudicado y las cuentas no salen a Ferrovial, pues lógicamente tenía que ser Ferrovial, no solamente por la conveniencia técnica, que existe y que es cierta, sino porque si no, desde el punto de vista económico, esto hubiera sido insostenible.

Termino, señora presidenta. Obras necesarias, obras principales. Mire, estas obras eran necesarias, estas obras se sabían y estas obras figuraban en los proyectos y en las actas de replanteo. Estas obras son dispuestas con carácter obligatorio por el Área de Urbanismo. Estamos hablando de medidas de seguridad, de adecuación a tema eléctrico, de adecuación a tema de incendios. Los servicios técnicos del Ayuntamiento, que para eso están y son muy buenos, esto lo saben de sobra, y los servicios técnicos del adjudicatario, que es una empresa de primer nivel, esto lo saben de sobra. Estamos hablando de unas obras que, como hemos venido diciendo, este concepto de poder adjudicador diligente, es que Madrid Espacios y Congresos previó, y si no previó debió prever, pero es que además lo previó, porque estaba en el primer proyecto, el de los siete

millones y medio, que todas estas obras eran necesarias, necesarias para esa adecuación a la normativa actualmente en vigor que se deseaba por parte del Ayuntamiento de Madrid.

Finalmente, había prisa y no había dinero. El fin no justifica los medios, pero si encima además no se consigue el fin, pues entonces ustedes permitirán que uno ya se ahorre calificativos en cuanto a esta forma de gestionar por parte del Equipo de Gobierno.

¿A quién beneficia esta forma de hacer? ¿A quién beneficia esta forma de conducirse con los contratos? Pues yo entiendo que no es al Ayuntamiento de Madrid. Estamos ante una verdadera modificación contractual de más del 20 % del importe de licitación, que no estaba prevista en los pliegos que finalmente sirvieron de base a la adjudicación pero que el Ayuntamiento era perfectamente consciente de la necesidad de estas obras, era perfectamente consciente, con lo cual se ha vulnerado, precisamente por esta desviación de más del 20 %, los artículos 105 a 108, se ha vulnerado el límite del 10 % establecido, se ha vulnerado la ley y se han vulnerado los pliegos, con lo cual comprendan que, con el debido respeto por supuesto a los intervinientes, que no tienen nada que ver, pero con el debido respeto a todo el mundo, entendemos que no se ha producido una conducta diligente, no se ha cumplido la ley por parte del Equipo de Gobierno. Hemos estado rozando el poste, rozando los límites, intentando agarrarnos a la letra de la ley, retorciendo el tenor literal de la ley para conseguir un fin expresamente prohibido por la ley: desviarnos más del 100 %, fragmentar contratos y adjudicar a un contratista por estos procedimientos excepcionales contratos accesorios que debieron ser principales y que de otra manera no hubiese obtenido una rentabilidad. ¿Con esto qué se ha hecho? Distorsionar absolutamente todos los principios, porque si este expediente se licita y estos pliegos se elaboran como se debieron elaborar, porque, insisto, el Área de Urbanismo lo tenía clarísimo y los proyectos elaborados lo contemplaban todo, si esto se hubiese hecho bien, la licitación hubiera sido distinta, el precio hubiera sido distinto, la ejecución, los plazos y quién sabe si el contratista. Ahora ya no lo podremos saber. Nada más y muchas gracias.

La Presidenta: Gracias, señor Palacios, abusa usted.

Tiene la palabra don Alberto por un tiempo de un minuto.

El Concejal del Grupo Municipal Socialista de Madrid, **don Alberto Mateo Otero:** Gracias, señora presidenta, intentaré utilizar solo ese minuto.

Después de oír al señor Fernández de Angulo, que dice que surgen, con posterioridad a la adjudicación del proyecto aprobado, los problemas que se detectan, estamos de acuerdo si queremos retorcer, retorcer el argumento, porque se sabía desde hacía tiempo que se habían detectado ya estos problemas mucho antes, y lo sabía Madridec y lo sabía el Área de Urbanismo del Ayuntamiento

de Madrid. Por lo tanto, lleva razón cuando dice: con posterioridad a la adjudicación del proyecto aprobado, del proyecto, pero ya se sabía en otros proyectos y con anterioridad. ¿Por qué no se incluyó entonces cuando se sabía ya con anterioridad?

Después vamos a aceptar pulpo como animal de compañía cuando nos dicen que se da a Ferrovial el proyecto o se dan los quinientos y pico mil euros por temas de coordinación y de seguridad. Bien, nosotros no entendemos por qué no se puede coordinar con otra empresa y por qué la seguridad no puede ser la misma, pero, bueno, lo aceptamos, no nos queda más remedio.

Y, por último, señora Larrú, nos dice que la obra se terminó efectivamente el 1 de octubre, toda la documentación así lo dice, podía entrar en funcionamiento el pabellón el día 1 de octubre porque estaba completamente terminado y con todas las licencias, pero lo cierto es que hasta diciembre no se hace el acta de recepción definitiva. Y de ser así como usted dice, se nos ha ocultado documentación, porque no tenemos absolutamente ningún documento en todo el expediente que nos diga que el día 1 de octubre estaba ya terminada y con toda la documentación y con todo favorable para poder entrar en funcionamiento. Nada más y muchas gracias.

La Presidenta: Gracias. Usted no ha abusado tanto, pero también se ha pasado un poco.

(Ruido de conversaciones en la sala).

Nos queda muy poquita comisión, ¿podrían ustedes estar callados o bajar el tono de voz?

Tiene la palabra por la Administración el que ustedes decidan.

El Coordinador de Patrocinios de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **don José Arranz Alonso:** Soy José Arranz y quería hacerle una matización a Luis Mariano.

En todo lo que se ha dicho, hay que tener en cuenta un condicionante también que es así, es que realmente había una restricción presupuestaria que era la que era, y con todo lo que se ha dicho, que puedo estar de acuerdo con lo que se ha dicho, había un presupuesto para inversiones de 5 millones de euros, de los cuales, 0,9 millones se habían ya adjudicado a la rehabilitación del pabellón municipal de deportes; o sea, quedaba lo que quedaba. Nada más ese matiz.

El Coordinador General de la Asesoría Jurídica de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **don Joaquín Fernández de Angulo Martínez Vara de Rey:** Ya para concluir, sí quería hacer referencia a que, en el momento en que se está hablando de los primeros proyectos, no es algo que se sabía y que de manera inconsciente se omitió, sabiendo que luego se iba a hacer, sino que realmente se tomó una decisión, en ese marco presupuestario, donde se creía que se podía hacer la obra, que se podía hacer la obra en esos términos de protección contra

incendios y de instalación eléctrica y que luego se podría ir haciendo el resto. Y que solo con posterioridad surge ese carácter de absolutamente necesario, es decir, se pensó, se rechazó, bueno, pues esa es la decisión que se tomó, pero, como digo, no para ocultar nada sino en la creencia de que con ese presupuesto se podía hacer esa obra parcialmente y luego se podría hacer lo que correspondiera, que en ningún caso viene determinado por supuestas compensaciones o porque no le salgan los números al adjudicatario; estamos hablando de objetos distintos que no se pueden compensar unos con otros, es decir, la obra principal no se compensa con la complementaria.

Y por otra parte, en ningún caso se ha violado lo que es la modificación del contrato porque no estamos en un supuesto de modificación sino en un supuesto de obra complementaria, donde, desde el punto de vista formal, si se quiere, o tal y como se ha expuesto, se ha cumplido con los requisitos que se establecen legalmente en relación con las obras complementarias. Nada más.

La Presidenta: Gracias. Tiene la palabra...

La Subdirectora Coordinadora de Infraestructuras de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **doña Elena Larrú Martínez:** ¿Podría incluir en un minuto una matización?

La Presidenta: Sí.

La Subdirectora Coordinadora de Infraestructuras de la Empresa Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., **doña Elena Larrú Martínez:** En relación a la ocultación de documentación que usted ha comentado, yo sí que pongo a su disposición hacerle llegar el acta de recepción provisional previa a la reapertura al público, simplemente para su consulta.

Cuando se preparó el expediente se entregaron documentos definitivos, es decir: acta de comprobación de replanteo inicial y acta de recepción definitiva para no incorporar documentación parcial. Si usted lo considera necesario se le puede hacer llegar. ¿Vale?

La Presidenta: Gracias.

Decía que tiene a continuación la palabra don Óscar López como director general de Contratación.

El Director General de Contratación y Servicios, **don Óscar López Santos:** Muchas gracias, presidenta.

Hay un tema que se ha iniciado y se ha comentado varias veces, pero yo creo que es esencial, que es la calificación de Madridec como resto de sector público. Esa no es una calificación que la Administración, el Ayuntamiento en este caso, pueda realizar de manera voluntarista, ni es una opción. Está prevista dentro del régimen jurídico, que establece la Ley de Contratos del Sector Público y hoy el Texto Refundido, al determinar como tres, dentro del gran ámbito del sector público, tres ámbitos que les va a proyectar

luego los requisitos de esa ley con una graduación, siendo más restrictiva o más determinada en todas sus actividades la Administración pública, le siguen los poderes públicos y luego el resto del sector público porque son entidades que actúan en el mercado y que deben requerir mayor flexibilidad, y eso está tanto en la directiva, como en la ley, como en la aplicación lógica y práctica de esta cuestión. Por lo tanto es, en ese momento Madridec, una entidad a la que se le aplicaba exclusivamente los principios generales de la ley y se determinaban esos principios en la instrucción. Por lo tanto también tenemos que tener en cuenta que para poder compatibilizar una estructura que tu remites a que actúe en el mercado con unos requisitos de control, debe ser más flexible que la actividad que nosotros habitualmente llevamos aquí, que es la actividad de contratación de la Administración pública.

Segunda cuestión que yo creo que también es importante, que es el tema que se ha hablado mucho entre el contrato, digamos, el contrato complementario y la posible modificación del contrato que se ha planteado. Y se ha citado precisamente un dictamen del Consejo de Estado, dictamen 424 de 6 de abril de 1992, en el que determina unos criterios para poder diferenciar ambos supuestos. Pero comienza, y es importante también recordarlo, diciendo que la diferencia entre obras complementarias y modificaciones de obras no aparece tan clara en todos los casos, siendo esta una cuestión presidida por un lógico casuismo; por lo tanto, también hay que tener en cuenta esa flexibilidad a la hora de interpretar criterios que no son nada más que criterios, no son reglas que a veces, digamos, las tomamos con excesiva simplicidad.

Y por último, también se ha tocado un poco la entrada de la Intervención, la fiscalización en el expediente que se ha comentado. La respuesta efectivamente es esa, es una entidad que actúa en régimen de derecho privado y que por lo tanto no está sometida a esa fiscalización, pero no está, y volvemos a lo mismo, ni puede estarlo porque la Intervención tiene un régimen legal que determina cuál es su función, ni podemos quitarla ni podemos ponerla más elementos de los que tiene esa legislación. Muchas gracias.

La Presidenta: Gracias, señor López.

Bueno, ¿damos por terminado el debate sobre estos...?

(Asentimiento del señor Palacios Pérez).

¿Don Alberto?

El Concejal del Grupo Municipal Socialista de Madrid, **don Alberto Mateo Otero:** Sí, sí, sí.

Punto 3.- Expediente EyC/2013/00013, relativo a obras complementarias número 2 del Pabellón de Cristal de la Casa de Campo: reparaciones en centro de seccionamiento, centro de transformación, anillo exterior de la red de incendios y reparaciones varias de obra civil.

(Este punto se trata conjuntamente con el punto 2 del orden del día).

* * * * *

La Presidenta: Se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las diez horas y cuarenta y un minutos).